

FERNÁNDEZ BERMEJO, DANIEL: *Colectivos vulnerables privados de libertad en España en el periodo decimonónico. Su tutela penitenciaria antidiscriminatoria*, Dykinson, Madrid, 2024, 205 pp.

El autor, Profesor Titular de Derecho Penal de la UNED, ha escrito este libro de elevado interés para los penitenciaristas, especialmente para los que ensalzamos la investigación histórica del mismo. Fernández Bermejo lo aprendió de su maestro, mi querido discípulo, el Prof. Titular de la UAH Enrique Sanz Delgado, que también recogió mi vocación investigadora y toda su obra, ya abundante y premiada, siempre se ocupa de los antecedentes de las instituciones que brillantemente estudia.

Para que no quepa duda de la dedicación y el contenido de su aportación, un capítulo único, dividido en cinco secciones –lenguaje típico de las normas del momento– ocupa la sistemática elegida. Y ello es por demás original y lleno de sugerencias. Con repasar los enunciados de aquéllas es fácil advertir que no se trata, por no haberlo así planteado el autor, de un estudio histórico al uso y completo de nuestro Derecho penitenciario: menores, mujeres, reformatores y normativa general se muestran en las páginas sucesivas, llenas de información, rincones del devenir carcelario y saturadas de importantes notas bibliográficas. Autores, leyes y reglamentaciones se aportan como completo soporte de lo que se expone. El extenso listado final de las lecturas, todas manejadas, se añade al finalizar el libro.

La característica esencial de ir configurando unas disposiciones antidiscriminatorias es muy tenida en cuenta. Así, la sección 4.^a alcanza a reflejar los primeros instantes legislativos en los cuales esta concepción, referida a la vulnerabilidad de los internos, se ve reflejada. Su inteligente desarrollo tendrá lugar en la última sección de la monografía. De hecho, en el derecho comparado de la época, siempre por detrás del nuestro, muy pocos se le pueden acercar a este respecto. El prologuista, el Prof. Titular de Alicante, mi querido amigo Felipe Renart, sabio especialista del campo penitenciario lo señala claramente y ensalza, con toda razón, la presente monografía.

La materia de la que trata Fernández Bermejo es singular. Es verdad que ha sido abordada ya por destacados autores, algunos muy queridos, que se mencionan sin empacho en el texto. Los centros dedicados al encierro de menores y mujeres se recopilan puntualmente. Nada falta y todo se expresa con el rigor acostumbrado por el profesor de la UNED. Las disposiciones compiladas constituyen la esencia del penitenciarismo decimonónico. Quien esto escribe y, desde luego, lo que generosamente se denomina mi escuela, a este periodo han dedicado muchas páginas de sus respectivas obras. Y es que sin conocer y profundizar en aquél poco puede entenderse del presente. Sin las ordenanzas del XIX la vigente legislación no tendría un verdadero soporte. De ahí, la mención interesada de una normativa ejemplar y modélica.

Las primeras ordenanzas se llevan a la sección 1.^a del mencionado capítulo único. Se encuentran sino todas, sí las más trascendentes recopiladas, tanto de la etapa militar de nuestro Derecho penitenciario cuanto a partir del

momento de la asunción de la competencia en los mismos de la civil. Su exposición, como se ha dicho en la clasificación sumarial de la obra, se detiene precisamente en los presidios y prisiones de menores. Desde la regulación de los arsenales de Marina hasta el establecimiento de Alcalá de Henares, el tiempo se va deteniendo en la lectura de los caracteres de los internamientos. Posteriormente, en siguiente apartado, Fernández Bermejo trae a colación este concreto aspecto en la codificación decimonónica. La evolución de las prisiones de mujeres se centra, a continuación y con esplendor detallado, en el tránsito de la galera, desde comienzos del siglo XVII, al Reglamento de 1847.

La postrera sección (la 5.^a) es ciertamente la más personal del gran libro del Prof. Fernández Bermejo y se erige como complemento de la anterior. Como dice, «Las huellas personales» que dejan en nuestro penitenciarismo sus autores preferidos, como Abadía, Montesinos, Concepción Arenal, Dorado Montero y Salillas, son tenidas en muy en cuenta. Todos tienen un lugar de privilegio en la historia carcelaria que el autor sitúa perfectamente, con sus características esenciales. Militares, penalistas, penitenciaristas y penitenciarios se unen en convertir mejor el encierro en la teoría (inspirando textos legales fundamentales) y en la práctica (visitando o mandando establecimientos). En ellos comienzan las ideas capitales, cuya terminología y contenido resume el profesor de la UNED: «la protección y limitación de la vulnerabilidad en prisión», la esencia de la antidiscriminación, las medidas tutelares y el humanitarismo –como lo definió Enrique San Delgado en insuperable libro– penitenciario. Por su parte, el Reglamento del presidio de Ceuta añade el atisbo del sistema progresivo de cumplimiento de condenas que se consagrará a principios del siguiente siglo (Decretos de 1901 y 1913). La individualización científica, de la que ha escrito monográfica y con rotunda autoridad Fernández Bermejo, se basa, en sus orígenes, en alguno de estos postulados, fundamentalmente en las ideas del maestro de Angüés (Decreto de 1903). Y todo ello, contraponiéndose a la normativa sustantiva que no contemplaba rebajas de condena. Recuérdese al efecto la frase del gran Pacheco: cumplimiento íntegro de las penas sin tormentos, expresaba. Pero esto no importaba. Desde la Ordenanza de 1834, pasando por Montesinos, los acortamientos de sentencias se aplican en el siglo XIX. La ejecución penitenciaria tiene así autonomía histórica propia y los principios reseñados tienen esta materia, lo que se señala magníficamente en este libro, que ha de leerse con detenimiento y en actitud discipular, y que considero imprescindible si se quieren retener los orígenes de nuestro actual y vigente espíritu legal.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá